

**CARÁTULA: "R.H.M.C.L.P.J.M. S/VIOLENCIA"**

**EXPTE NRO. RO-00316-F-2026,**

**AC**

**GENERAL ROCA, 11 de febrero de 2026.**

Por recibida la denuncia realizada por la Sra. M.H.R. en fecha 9/2/26 en la Comisaría de la Familia de ésta ciudad. Procédase por secretaría a adjuntar la denuncia en el expediente web como "documento digital".-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante esta Unidad Procesal de Familia, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sitio en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad, en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Que del relato de los hechos de fecha 9/2/26 por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada quedan configurados en los términos de la Ley de Salud Mental N° 26.657, por lo que no corresponde su tratamiento en este trámite. No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.

Es por eso que se saber Sra. M.H.R. que la situación expuesta debe abordarse en el marco de Ley de Salud Mental N° 26.657, pudiendo

concurrir junto al Sr. J.M.L.P., a la guardia del hospital o bien a través de la línea telefónica 911 a los fines de solicitar la evaluación de los operadores de salud. Notifíquese por Secretaría de OTIF a la denunciante.-

**Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza**